ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA SOBRE

LOS PROCEDIMIENTOS DE VEEDURÍA DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL 13 DE MARZO DE 2022 Y DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SU SEGUNDA VUELTA ELECTORAL DEL 19 DE JUNIO DE 2022, SI LA HUBIERE

El Consejo Nacional Electoral de Colombia (en adelante el CNE), la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (en adelante la Registraduría), el Ministerio del Interior de Colombia (en adelante el Ministerio) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Colombia, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 11 de noviembre de 2021, solicitó la asistencia de una Misión de Veeduría Electoral para las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022, las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo de 2022 en la República de Colombia, y la segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022;

Que mediante nota del 15 de noviembre de 2021, la SG/OEA aceptó la invitación del Gobierno de la República de Colombia, y dispuso el envío de Misiones de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos a la República de Colombia con el objetivo de realizar la veeduría de las Elecciones Legislativas y de las Elecciones Presidenciales, incluyendo su segunda vuelta electoral, si la hubiere (en adelante las Misiones);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...";

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión, de acuerdo con el Manual para Misiones de Observación Electoral de la OEA; y

Que por el término "veeduría", mencionado en el presente Acuerdo, se entiende "observación electoral" conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana;

TENIENDO PRESENTE:

Que la SG/OEA cuenta con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Colombia el 13 de diciembre de 1951, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de

adhesión fue depositado por el Gobierno el 17 de junio de 1974, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Colombia relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Veedores de las Elecciones Legislativas del 13 de marzo de 2022 y de las Elecciones Presidenciales del 29 de mayo de 2022 y su Segunda Vuelta Electoral del 19 de junio de 2022, si la hubiere, firmado en Washington D.C., el día del mes de Mario 2022 y, en Bogotá D.C., el día del mes de del mes de del año 2022.

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El CNE, la Registraduría y el Ministerio brindarán las garantías necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana, a las Misiones para el cumplimiento adecuado de sus Misiones de Veeduría Electoral para las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022 y para las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo del 2022 en la República de Colombia, y su segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022 de conformidad con las normas vigentes en la República de Colombia y los términos de este Acuerdo.
- b) El CNE, la Registraduría y el Ministerio durante los días de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizarán a las Misiones el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio colombiano, así como el acceso de sus veedores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El CNE y la Registraduría garantizarán a las Misiones el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El CNE y la Registraduría facilitarán a las Misiones copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los veedores de las Misiones durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones en la República de Colombia.
- d) Las Misiones desarrollarán sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE, y en cumplimiento de las leyes y normas internas, sin perjuicio de la Carta Democrática Interamericana.

Segundo: Información:

- a) El CNE y la Registraduría suministrarán a las Misiones toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. Las Misiones podrán solicitar al CNE y a la Registraduría la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CNE y la Registraduría deberán proveerles de manera ágil dicha información a las Misiones. Sin embargo, este proceso estará supeditado a que la información solicitada, por parte de las Misiones, no altere el orden de los comicios ni afecte la Seguridad Nacional de la República de Colombia.
- b) Las Misiones informarán al CNE y a la Registraduría acerca de las irregularidades e interferencias que observen o que le fueran comunicadas. Asimismo, las Misiones podrán solicitar al CNE y a la Registraduría información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE y la Registraduría proveerán a las Misiones la información solicitada.
- c) La Registraduría facilitará a las Misiones información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa a los sistemas de cómputo para los días de las respectivas elecciones y permitirá acceso a las pruebas y simulacros según lo soliciten las Misiones. Igualmente, el Ministerio, en el marco de sus competencias, suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de los procesos electorales legislativo y presidencial indicados en el presente Acuerdo.

- d) El CNE y la Registraduría garantizarán a las Misiones información sobre los cómputos provisionales y los cómputos definitivos. Para tal efecto, el CNE garantizará el acceso de las Misiones a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) Las Misiones podrán emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de los procesos electorales.

Tercero: Del Equipamiento de Protección Personal para prevenir Exposición al COVID-19

- a) El CNE y la Registraduría proveerán equipamiento básico de protección personal (en adelante EPP) suficientes para prevenir la exposición de los integrantes de las Misiones a COVID-19 durante su estadía en Colombia.
- b) El CNE, la Registraduría y la SG/OEA determinarán lo que constituye EPP suficiente antes de la llegada de las Misiones a Colombia.

Cuarto: Disposiciones Generales:

- a) La SG/OEA comunicará al señor Ministro del Interior, a la señora Presidenta del CNE y al Señor Registrador Nacional del Estado Civil los nombres de las personas que integrarán las Misiones, los que estarán debidamente identificados con la credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE correspondiente al proceso electoral en que participará cada persona, elaborado especialmente para las Misiones.
- Las Misiones deberán actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- c) El Secretario General remitirá al señor Ministro del Interior, a la señora Presidenta del CNE y al señor Registrador Nacional del Estado Civil, copias de los informes finales de veeduría de los procesos electorales elaborados por las Misiones.
- d) La Presidenta del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil harán conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este acuerdo. El informe final será presentado por el/la Jefe/a de las Misiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana. La Presidenta del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil podrán difundir el informe de conformidad con la legislación interna de la República de Colombia.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que las Misiones hayan concluido sus respectivas labores con respecto a todo el proceso electoral para las Elecciones Legislativas del 13 de marzo de 2022 y al proceso electoral para las Elecciones Presidenciales del 29 de mayo de 2022, incluyendo su segunda vuelta electoral del 19 de junio de 2022, si la hubiere, y hasta que los veedores hayan terminado sus Misiones Oficiales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en cuatro originales igualmente válidos en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos a los días del mes de MAR CO del año 2022, y en Bogotá, República de Colombia a los días del mes de República de 2022 y en.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS

&MERICANOS

Luis Almagro

Secretario General

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Daniel Palacios Martinez

Ministro

POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

> Doris Ruth Méndez Cubillos Magistrada Presidenta

POR LA REGISTRABURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE

COLOMBIA:

Alexander Vega Rocha

Registrador Nacional del Estado Civil